

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., diez (10) de abril de Dos Mil Veintitrés (2023).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2021 - 00855 - 00

Póngase de presente que la secretaria del despacho remitió el enlace para consultar el expediente a los canales digitales respectivos ^(pdf 37) así como la comunicación que requirió a una de las sociedades sobre la cual se decretó medida cautelar de embargo ^(pdf 40) en cumplimiento a lo ordenado en auto del 05/08/2022 ^(pdf 36).

Añádase al expediente la respuesta de ITACA LIMITADA – EN LIQUIDACIÓN S.A.S. ^(pdf 39:46) informando que dio cumplimiento a la medida cautelar decretada por auto del 19/11/2021 ^(pdf 13) respecto de los dividendos de ambos causantes en dicha sociedad.

Téngase en cuenta que las herederas MARIA ISABEL JUANA OSPINA DE WIESNER ^(pdf 38:43) y MARGARITA PAULINA OSPINA DURÁN TIDEMAND ^(pdf 41-42) oportunamente aceptaron la herencia con beneficio de inventario con fundamento en los artículos 1289 del Código Civil y 492 del Código General del Proceso.

Agréguese al expediente las constancias de envío de la demanda, las subsanaciones, sus anexos y el auto que decretó la apertura de este trámite ^(pdf 49-50) a las direcciones electrónicas informadas a nombre de los asignatarios EUGENIA OSPINA WINTHROP y THOMAS WIESNER OSPINA sin obtenerse acuse de recibo ^(pdf 44), por lo que no se cumplen las exigencias de los artículos 8° de la Ley 2213 de 2022 y 20 de la Ley 527 de 1999.

Considérese al legatario THOMAS WIESNER OSPINA como notificado por conducta concluyente a partir de la anotación en esta de esta decisión con fundamento en los artículos 301 y 491.1 del Código General del Proceso, quien expresamente aceptó el legado otorgado por el causante CARLOS SEBASTIÁN OSPINA DELGADO (Q.E.P.D.) ^(pdf 55) con fundamento en el artículo 1289 del Código Civil, pero igualmente se le concede el término para que manifieste lo que considere con base en el artículo 492 del Código General del Proceso.

Reconózcase al abogado EDUARDO ALBERTO WIESNER ACERO como apoderado judicial del legatario THOMAS WIESNER OSPINA en los términos contenidos en el poder conferido por mensaje de datos ^(pdf 55-56), advirtiéndole que en lo sucesivo deberá actuar desde la dirección electrónica que tenga inscrita en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados con base en los artículos 103 y 122 del Código General del Proceso, 3° de la Ley 2213 de 2022, 16 y 17 de la Ley 527 de 1999 y 18 del Acuerdo PCSJA21-11840.

Requíerese a los apoderados judiciales de los herederos convocantes para que adelanten las diligencias de que tratan los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso a la dirección física de la heredera EUGENIA OSPINA WINTHROP informada en la demanda (pág. 74 pdf 01); y expliquen sobre el pago de obligaciones tributarias al ente territorial como se les requirió por auto del 05/08/2022 (pdf 36) con base en el numeral 3° del artículo 43 *ibidem*.

Exíjase a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y al GUN CLUB¹ que en el término de cinco (5) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación informe lo requerido por los interesados respecto de los activos a nombre del causante CARLOS SEBASTIÁN OSPINA DELGADO (Q.E.P.D.) con fundamento en las peticiones previamente presentadas (pdf 45:54) que no han sido atendidas, para lo cual remítase o anéxese copia de las mismas con el respectivo oficio, con fundamento en el numeral 4° del artículo 43 del Código General del Proceso. *Ofciense*.

Adviértase a los apoderados judiciales de los interesados que deberán coordinar con la secretaría la remisión como mensaje de datos de la respectiva comunicación a las direcciones electrónicas que las personas jurídicas tienen inscritas en el registro mercantil o, en su defecto, su retiro presencial para ser tramitada ante aquellas y, en todo caso, realizar las gestiones para que atiendan prontamente el requerimiento con base en el inciso 2° del artículo 125 del Código General del Proceso.

Póngase en conocimiento de las partes las manifestaciones de LUCÍA OSPINA DURÁN como albacea acerca de los bienes en su poder y las cuentas respectivas (pdf 47:51-52) para lo que estimen conveniente.

Secretaría proceda de conformidad y controle términos.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Estado No.13 del 11/04/2023 Andrea
Paola Fajardo Hernández Secretaria

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ**

Firmado Por:
Milena Cecilia Duque Guzman
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f2e6c1c94201364a803adb7dd8226c4881f3ac7ef4da8f9bffd47e42799261**

Documento generado en 10/04/2023 01:01:32 PM

¹ c.comunicaciones@gunclub.com.co / contabilidad@gunclub.com.co Se puede consultar en el RUES.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>